



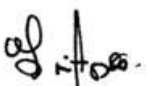
REF: E-S-081374089001-2019-00137

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: UBALDO FLOREZ FLOREZ y ARNULFO RAFAEL VILLA ARAGON

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra UBALDO FLOREZ FLOREZ y ARNULFO RAFAEL VILLA ARAGON, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

Campo de la Cruz, 30 de septiembre del 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P., y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, los demandados UBALDO MARIO FLOREZ FLOREZ identificada con C.C. No. 85.126.376 del Cerro de San Antonio (Mag.) y ARNULFO RAFAEL VILLA ARAGON, identificada con C.C. No. 85.150.179 del Cerro de San Antonio –Mag. se encuentra notificada por aviso, vistos a (folios 49 a 54) del cuaderno principal, quienes no propusieron excepciones,

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada por aviso a los ejecutados UBALDO MARIO FLOREZ FLOREZ identificada con C.C. No. 85126376 del Cerro de San Antonio (Mag.) y ARNULFO RAFAEL VILLA ARAGON, identificada con C.C. No. 85150179 del Cerro de San Antonio –Mag., por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110

PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de SETECIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 734.983,55 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
01/10/2020
Notifica por estado No. **75**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

207e3ab271f8f8658b88841974bd88edc707d5ca16fa2f892e6b48164dc51033

Documento generado en 30/09/2020 02:12:42 p.m.